

MILIONE, C. *El Derecho a la tutela judicial efectiva en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos*, Tirant lo Blanch, Valencia 2015.

En esta monografía encontramos un análisis de las garantías previstas en el Convenio Europeo de Derechos Humanos para hacer efectivo el derecho de la ciudadanía a acudir a los órganos jurisdiccionales para conseguir la satisfacción de sus pretensiones jurídicas a través de un proceso justo y equitativo.

No se trata del estudio de un derecho más, pues estamos ante un derecho básico, pilar del Estado de Derecho y de las democracias, que el autor se propone diseccionar con el apoyo de la dilatada jurisprudencia del tribunal internacional que ha sido recepcionada por los órganos nacionales en interpretación de los derechos fundamentales. Efectivamente, el proceso de internacionalización ha sido fundamental en la evolución de los sistemas de protección y es ahí, donde emerge el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, como órgano específico de garantía de los derechos reconocidos en el Convenio Europeo, instrumento adoptado en el seno del Consejo de Europa, que pretende homogeneizar los estándares de protección en las democracias europeas. Es en su art. 6 donde se garantiza el derecho a la tutela judicial efectiva que consagra un conjunto de garantías complejas.

Ahora bien, el trabajo de Ciro Milione no se limita al estudio de la jurisprudencia del Tribunal Europeo, pues en él se trasluce el correcto manejo de las fuentes propias de la investigación jurídica; un conocimiento de las normas internacionales y nacionales; la jurisprudencia relevante en los diferentes órdenes; así como la doctrina científica que tienen su reflejo en las páginas de esta obra.

Este estudio se inicia con un análisis del Convenio Europeo de Derechos Humanos, su procedimiento de elaboración y naturaleza jurídica; y la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, órgano específico de interpretación y protección de los contenidos del Tratado Internacional. Se analizan la naturaleza y funcionamiento del Tribunal y los efectos y valor de sus sentencias.

Efectos como la obligatoriedad que determina la necesidad de reformar legislaciones nacionales o el carácter definitivo que impide el recurso contra sus resoluciones; y el valor declarativo o ejecutivo, pudiendo generar este último conflicto con las resoluciones emanadas de las jurisdicciones nacionales, ya que afrontan los casos con perspectivas jurídicas distintas. El Tribunal de Estrasburgo ha establecido la naturaleza declarativa de sus sentencias, siendo necesario precisar sus efectos jurídicos, para determinar si los órganos nacionales no están obligados a cumplirlas o quedan vinculados en alguna otra medida, si bien el Tribunal internacional no tiene ninguna competencia que le permita obligar a la ejecución de las mismas. El problema se manifiesta con toda evidencia si nos referimos a las sentencias que declaran la violación de un derecho del Convenio por órganos judiciales nacionales, llevando a que el autor se pregunta si los efectos de las sentencias europeas pueden con el valor de cosa juzgada de las sentencias nacionales. Por último, las sentencias tienen carácter interpretativo, ya que por esta vía se produce una armonización del sistema europeo de protección de los derechos fundamentales.

En este libro también tienen su espacio otros órganos como el Comité de Ministros compuesto por los responsables de los Ministerios de Exteriores de los estados miembros donde se expresan las posiciones nacionales sobre los problemas comunes que afectan a Europa.

Acto seguido se aborda el derecho a la tutela judicial efectiva, su estructura, su contenido, las garantías procesales comunes a todos los juicios y el proceso penal de forma autónoma. Al analizar el derecho se reconoce la preeminencia que le corresponde como derecho a un proceso justo integrado por los principios y las garantías que lo acompañan. El proceso justo y equitativo requiere que las partes promuevan la actividad judicial y defiendan sus

posiciones en condiciones de igualdad y contradicción. El órgano judicial está obligado a motivar sus decisiones que podrán ser recurridas, que no obliga a desarrollar todos los requisitos (*caso Ruiz Torrija c. España*). El derecho de acceso a los tribunales implica que un órgano de esta naturaleza conozca del litigio que se promueve en aras de garantizar los derechos de las personas conforme a la legalidad vigente. En este orden de cosas, resulta necesario establecer un concepto de tribunal no siendo determinante la pertenencia a un órgano jurisdiccional profesional sino la preparación o competencia y el ejercicio de funciones jurisdiccionales en sentido material. Para el autor serán las funciones y las condiciones los elementos relevantes, siendo condiciones la independencia frente al poder ejecutivo, la imparcialidad, la duración del mandato y las garantías del procedimiento. Dicho lo anterior, queda configurado este derecho como el acceso a un órgano independiente e imparcial establecido por la ley.

El TEDH ha dictado una numerosa jurisprudencia con impacto en los estados miembros, por ejemplo, el derecho fundamental al juez imparcial e independiente. La garantía más novedosa es la imparcialidad no resultando sencillo delimitar la independencia y la imparcialidad. En este orden de cosas, resulta de interés la jurisprudencia que establece los criterios de determinación: cómo se designa el tribunal, garantías genéricas a favor de la independencia, duración del mandato para juzgar o inamovilidad, considerándose los cinco años como tiempo suficiente para disipar dudas sobre la independencia y apariencia externa de la independencia.

El autor analiza la apariencia de independencia e imparcialidad, tratándose en definitiva de inspirar confianza a la ciudadanía. El TEDH habla de «teoría de las apariencias», imparcialidad objetiva y subjetiva. En este punto aparecen discrepancias entre jurisdicciones, pues el TC entiende la imparcialidad subjetiva como ausencia absoluta de relaciones indebidas entre juez y partes, mientras que el segundo la presume. Por lo que se refiere a la imparcialidad objetiva, el Tribunal europeo la centra en el ofrecimiento de garantías suficientes por el órgano judicial de modo que se

excluya toda duda legítima; y el TC la centra en la relación del juez con el objeto del proceso. Son escasas las STEDH por violación del principio de imparcialidad subjetiva.

En su momento el autor analiza las dos partes diferenciadas de la estructura del derecho. Por un lado, los principios del proceso y, por otro, las garantías que lo integran. El estudio del derecho lo hace desgranando cada uno de sus elementos. En un primer orden de cosas, aborda el análisis de las garantías procesales genéricas que son comunes a todos los procedimientos, imparcialidad e independencia, juez legal, principio de contradicción, derecho a un proceso público, plazo razonable, motivación y derecho a la prueba, reservando la última parte de su libro a las garantías específicas del proceso penal.

Por lo que respecta al principio de contradicción, se pone de manifiesto el enfrentamiento de dos posiciones jurídicas que se harán valer por todos los medios que ofrece el derecho. Así lo expresó el TEDH en sentencia *caso Ruiz Mateos c. España*. La contradicción en un proceso es un valor que hace posible la defensa de los derechos de las partes que podrá exponer sus posiciones y pronunciarse y combatir las pretensiones contrarias.

En cuanto al principio de igualdad de armas nos encontramos ante una manifestación del principio genérico de igualdad, pues las partes procesales podrán acceder al proceso en igualdad de condiciones, entendida como la posibilidad razonable de plantear la causa, proponer y practicar prueba, sin que ello suponga «simetría entre las fuerzas de juego».

El derecho a un proceso público resulta esencial para garantizar la transparencia de la actividad jurisdiccional, así como todos y cada uno de los derechos y principios que integran el proceso, garantizándose una determinada manera de realizar la actividad jurisdiccional como la celebración de las audiencias con puertas abiertas, la posibilidad de que asista público a las salas de justicia o el pronunciamiento público de las sentencias. Una de las dimensiones de esta publicidad procesal se vincula a los derechos de información. Lo anterior no supone, como bien explica el autor, que los medios sean acreedores del derecho a la publicidad procesal que,

únicamente corresponde a la ciudadanía en cuanto justiciables. Si se garantiza el derecho a informar y ser informados como libertad democrática que podría entrar en conflicto con determinados principios y valores protegidos en el art. 6.º de la norma convencional. Por lo anterior, cabe la limitación de la publicidad en aras de la protección de bienes como la moralidad, orden público, la seguridad nacional, los derechos de los menores, la vida privada de las partes o el propio interés de la justicia. Más allá de las previsiones del art. 6, el T.E.D.H ha establecido otros límites al derecho de publicidad procesal. A todas las limitaciones se les dedica un espacio en este libro, donde el autor recoge la jurisprudencia del Tribunal explicando su ponderación en casos concretos.

El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas implica la resolución del litigio en un plazo razonable. Como bien expone Milione, nos encontramos ante uno de los problemas más graves que se plantean en nuestros sistemas democráticos. No se olvida de referenciar la STC 26/1983 en la que nuestro Tribunal Constitucional define la «dilación indebida» como manifestación de la justicia tardíamente concedida que equivale a una falta de tutela judicial efectiva. En esta parte del trabajo se pone de manifiesto la difícil conciliación entre varios intereses en juego, pues, la obligación de garantizar una justicia sin retrasos injustificados no ampara una mala administración. Merece especial atención esta obligación cuando los destinatarios son los órganos encargados de proteger los preceptos constitucionales y, especialmente, la protección de los derechos fundamentales, recogiendo la jurisprudencia recogida en sentencias como el caso Díaz Aparicio c. España o Soto c. España, siendo anterior en el tiempo la sentencia que resolvió el caso Ruiz Mateos c. España.

Como a nadie se le oculta se necesita contar con un elemento objetivo que permita determinar si se han producido retrasos indebidos. El cómputo del plazo se revela con todas sus dificultades, el día de inicio y el día de fin del procedimiento. La sentencia dictada en el caso Köning c Alemania es utilizada para

explicar cómo el cómputo no puede ser igual en los procesos civiles y penales.

Por último, analiza la motivación de las resoluciones judiciales, que sin estar recogida en el art. 6 del Convenio integra este derecho, tal como se garantiza en las Constituciones nacionales. Resulta interesante recordar la sentencia caso Ruiz Torija e Hiro Balani c. España, con condena al Estado español por no ser congruente con los términos en que fueron planteadas las pretensiones de las partes.

El proceso penal tiene una especial relevancia como bien se pone de manifiesto, dada la repercusión de las resoluciones dictadas en este orden jurisdiccional por su impacto en la vida de las personas afectadas. La figura del acusado cobra máxima relevancia arrojándose todo el protagonismo durante el proceso de hecho en el Convenio no se contiene referencia alguna a otras figuras como las víctimas, los testigos o la parte civil. No podía dejar de analizar derechos fundamentales como el derecho a no declarar contra sí mismo o a guardar silencio; el derecho a la presunción de inocencia (*caso Barberá, Messegué y Jabardo c. España*) como consagración del principio *in dubio pro reo* siendo posible que los Estados establezcan ciertas presunciones de culpabilidad en las normas penales; el derecho a la defensa que garantiza la asistencia técnica con abogada o abogado de su libre elección y la asistencia jurídica gratuita, siendo posible que el acusado intervenga para ejercer su propia defensa; el derecho a ser informado de la acusación analizando los sujetos, el objeto, las modalidades y tiempos de la información; el derecho a interrogar a los testigos de cargo; el derecho a la asistencia de intérprete y el derecho a los recursos o a la doble jurisdicción, sin que estos derechos relacionados integren una lista cerrada.

El riguroso análisis del derecho a la tutela judicial efectiva realizado en esta monografía nos lleva a concluir que un sistema judicial justo y equitativo necesita la aplicación efectiva de los principios consagrados en el art. 6 del Convenio.

ANA ABA CATOIRA
Profesora Titular de Derecho Constitucional
Universidad de A Coruña